

# DIARIO DE PALMA.

LUNES 12 DE MARZO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 6 ms. . . . . y se pone á 5 h. 54 ms.  
 Sale la luna á 2 h. 3 ms. de la mañana y se pone á 11 h. 1 ms. de la mañ.<sup>a</sup>  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día  
 12 h. 10 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.  
 MAHON... D. Matías Mascardó.  
 IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

## El Diario.

«De todos modos, fuera del escándalo que deploro, hemos sacado algun provecho de esto, porque en lo sucesivo no mirará la nacion, de seguro, con tanta apatía las elecciones, y tendrá buen cuidado de que los que hayan de ser sus representantes hagan ante todas cosas por escrito una profesion de fe política, económica y sobre todo religiosa. Lo digo muy alto, para que lo entiendan todos los españoles y singularmente los electores.»

(El Sr. JAEN, sesion del 27.)

Electores que habeis firmado á favor de la unidad católica, guardad bien en el corazon para cuando venga el caso las palabras del digno, del *verdadero* representante de vuestras creencias y sentimientos. No olvideis sobre todo que á pesar de cualesquiera obstaculos sois mas de CINCO MIL, además de los muchos de cuya adhesion no ha podido llegar aun noticia. Union y constancia: recordad que sois católicos y españoles antes que hombres de partido. Tal ha de ser vuestro principio, vuestra bandera, vuestra unánime aspiracion; y esta manifestacion solemne y grandiosa, que si no ha llegado á tiempo para ser oida dentro del recinto del Congreso resonará en todo el ambito de España, no será perdida ciertamente ni para la historia ni para el porvenir.

Al leer en los periódicos llegados por el correo de ayer, el decreto que declara cesante á D. Francisco de Paula Alvarez, fiscal de S. M. en la Audiencia de estas islas, esperiméntamos una impresion indefinible. No fué de sorpresa seguramente, ni de sola indignacion, ni de solo amargo sentimiento. Al ver el inconcebible trasiego que desde julio acá se ha verificado en el ministerio de Gracia y Justicia, contra los principios altamente proclamados por el partido progresista; al ver que han sido destituidos tantos magistrados rectos, íntegros y laboriosos, por qué no habia de llegar su turno á D. Francisco de Paula Alvarez que ha sido recto, íntegro y laborioso magistrado? Por qué la mirada fatal del Sr. Aguirre no habia de trascender tambien los mares? Gritese moralidad y hiérase al mismo tiempo á quien ha sido y es de ella claro espejo. Somos amigos del Sr. Alvarez, pero si enemigos tiene convendrán con nosotros

en reconocer su probidad y su ilustracion: confesarán por sentimiento de justicia lo que nosotros proclamamos llevados del afecto. Si no fuese porque su apreciable familia tenia tal vez cifrada en este destino su decorosa subsistencia, si no fuese porque vemos condenado al ocio en lo mejor de su edad á un hombre de índole laboriosa, si no fuese porque tan innecesaria como improvisamente se le ha cortado su brillante carrera; vive Dios que estaríamos tentados á felicitarle por este decreto de cesantia.—A.

## Seccion política.

(Del Faro Nacional.)

### DERECHO DE PETICION.

#### ARTICULO I.

Como en las diferentes Constituciones que han regido á la España desde 1812, no se ha hecho otra cosa que formular declaraciones vanas y genéricas de principios abstractos, y trazar, digámoslo así, las bases fundamentales de nuestra organizacion política; sin que estos principios hayan recibido su conveniente desarrollo en las leyes civiles, penales y administrativas del Estado, de aquí el que sobre la aplicacion de algunos de ellos, sean tan varias las opiniones y tan distintas los pareceres de los hombres y de los partidos.

Esta inconstancia y variedad de ideas ha dado ocasion frecuente á los partidos para sostener, segun han estado en la oposicion ó en el gobierno, no las doctrinas mas justas y conformes con las reglas de la lógica y con los buenos principios de la política, sino las que han creído mas convenientes y adecuadas á sus fines particulares. Entre otros ejemplos que pudiéramos citar para demostrar esta tristísima verdad, que revela como un desengaño elocuente la conducta de los partidos, citaremos solo el derecho de libertad de imprenta, encarecido y santificado constantemente lo mismo por los moderados que por los progresistas, mientras han estado en la oposicion, y escatimado y reprimido con persecuciones y arbitrariedades inauditas, siempre que unos y otros han sido gobierno. Ciertamente que en este punto como en otros varios, la falta de conciencia por parte de muchos de los que se llaman hombres políticos, ha contribuido no poco á rebajar la dignidad de la prensa, y hasta á hacerla repugnante y odiosa á los ojos del público sensato, que ha visto por lo comun en ella, mas bien una tea incendiaria ó un arma de partido, que ese astro de civilizacion, de cultura y de progresos sociales, que es lo que deberia ser prudentemente dirigida. Habráse, no obstante, de convenir en la idea que acabamos de indicar, esto es, que la falta de una regulacion justa y conveniente de este derecho, por medio de las leyes orgánicas ha influido poderosamente en los errores y abusos que á la asombra de aquel derecho han cometido con frecuencia los partidos en la oposicion, y los gobiernos en el poder. Hoy surge en la situacion falsa y anó-

mala que atravesamos una nueva é inesperada complicacion, proveniente del mismo origen, esto es, de la falta de aplicacion de otro principio consignado tambien en todas nuestras Constituciones fundamentales. Nos referimos al *derecho de peticion*: aumentándose en estos momentos la confusion y el trastorno de las ideas en la aplicacion de dicho principio, por lo mismo que se están ocupando las Cortes en la formacion de una nueva Constitucion política.

Las varias esposiciones elevadas á la Asamblea por los señores Obispos y gobernadores eclesiásticos, y por muchos miles de individuos particulares, contra la base segunda de la nueva Constitucion, han dado motivo á que se invoque por unos el *derecho de peticion* como una garantia preciosa de libertad y de justicia, y á que se rechace por otros, cual un elemento de perturbacion y de escándalo, incompatible con el orden y la subordinacion social. Materia es esta de alta trascendencia en las circunstancias actuales: asi por el derecho de que se trata, reconocido en España hasta en los tiempos del absolutismo y de la inquisicion, como por el objeto sagrado á que ha principiado á aplicarse por multitud de autoridades respetables, y por un número considerable, de ciudadanos de todas las clases de la sociedad. La discusion, pues, de este punto, merece ocupar nuestras reflexiones, bajo el aspecto de las doctrinas, y en el terreno de la religion y de la política.

¿Qué es el *derecho de peticion*? ¿cuál es su carácter? ¿cuáles son sus límites y condiciones con arreglo á los principios del orden y á las máximas de la buena política? ¿Qué uso puede hacerse de este derecho en los momentos presentes, con aplicacion á la cuestion religiosa que absorbe hoy la atencion de todos los españoles, y tiene en inquietud y alarma á los pueblos, desde el momento fatal en que principió á discutirse en las Cortes?

Otorgado el derecho de peticion en España desde los mas remotos siglos, ha sido sancionado en todas las Constituciones políticas desde 1812 acá, como uno de los derechos mas preciosos del ciudadano. Su objeto es el hacer presente á los poderes supremos del Estado, las necesidades de los pueblos y de los ciudadanos en particular: darles á conocer los sentimientos de las ciudades, de las corporaciones ó de los individuos: espresarles los agravios ó perjuicios que resulten ó puedan resultar de las disposiciones legislativas ó gubernativas: reclamar el respeto debido á los derechos generales, locales ó privados: y finalmente, ilustrar á la autoridad pública para el acertado y justo desempeño de su elevado ministerio. Siendo estos los objetos laudables del *derecho de peticion*, claro es que podrá estenderse, no solo á los puntos que estén indecisos ó pendientes, sino tambien á los que estén ya resueltos: con tal de que, en este último caso, se salven los respetos que se merece siempre la autoridad legítima, y se obedezcan sus mandatos, á la vez que se representa, y siempre que, en toda ocasion se proceda con la prudencia y comedimiento que deben guardar los súbditos, al dirigirse á sus superiores.

El *derecho de peticion* es un recurso supremo, un remedio *extraordinario* del que se usa despues de haber utilizado los *ordinarios*, que corresponden al ciuda-

dano; y por lo tanto no tiene en nuestro sentir, otras limitaciones que las de la prudencia y el respeto en la forma y manera de deducirlo. Es este recurso un medio pacífico de espresar los agravios, y de sostener la justicia y el derecho de que cada cual se considera asistido; pero sin provocar conflictos, ni desórdenes en el Estado, y sin dejar por eso, como ya hemos dicho, de respetar y obedecer los mandatos de la autoridad legítima, si se trata de un asunto que esté ya decidido.

Pero tal vez se nos arguya diciendo, que el ejercicio de este recurso, tratándose de asuntos resueltos, es atentatorio á los respetos que se merece la autoridad pública: mas este argumento no tiene eficacia alguna si se considera: 1.º Que el uso de este derecho, ha de ser moderado y prudente, sujetándose el que lo ejercite á la responsabilidad legal y moral que merezca, si faltase á la autoridad á los respetos que le son debidos, ó si bajo el pretexto de la peticion que le dirige, deja de obedecer sus mandatos: 2.º Que si el ciudadano tiene el derecho de *pedir* lo que considera justo y conveniente, la autoridad por su parte lo tiene igualmente para desestimar la peticion que se le dirige, si es infundada u opuesta á los principios de la justicia, de la moral ó de la conveniencia pública, que deben ser siempre su norte. Contra el *vicio* de *pedir* la *virtud* de *no dar*: esta frase vulgar, pero enérgica y precisa, envuelve en breves palabras todas nuestras doctrinas y concilia admirablemente el derecho del súbdito, con las facultades del poder. El ciudadano pide lo que considera justo, y la autoridad *niega* u *otorga* lo solicitado, segun le prescribe la equidad, y la justicia; pero jamas cierra los oidos á las peticiones de sus súbditos. Son estas doctrinas tan evidentes y sencillas, que solo la ceguedad del espíritu de partido puede desconocerlas: y es en verdad sorprendente, y hasta escandaloso, que protesten contra ellas los hombres que cuando conviene á sus fines particulares, no solo utilizan el *derecho de peticion*, y reclaman todo género de libertades para el ciudadano, y predicán la mas absoluta tolerancia en toda clase de materias, sino que sancionan y establecen el principio de *insurreccion*, como una máxima fundamental de su política, como un elemento salvador de las naciones. Olvidan sin duda los hombres que así discurrén, que el derecho de *pedir* no es la facultad de *exigir* violentamente ni de atañer la autoridad, ni de imponerla con amenazas y coacciones, sino la expresion respetuosa y comedida de una queja, de una necesidad, ó de un sentimiento. Prohibirle al ciudadano respecto de las leyes, seria privarle hasta de la facultad de quejarse: seria sustituir la opresion y la tiranía al imperio suave de la justicia: seria sancionar á favor de la autoridad el *sic volo, sic jubeo* de los despotas: seria cerrar los caminos á la opinion pública para elevar á los gobiernos la expresion de sus deseos; y seria, en fin, precipitar á los pueblos á la rebelion, para obtener el remedio de sus males, en el mero hecho de impedirles la manifestacion pacífica y respetuosa de sus sentimientos.

El poder legislativo y el ejecutivo, cada uno en su esfera, tienen establecidas fórmulas adecuadas para las diferentes peticiones que se les dirigen: y en nues-



tras Cortes se conoce la de no ha lugar á deliberar, cuando la peticion es infundada ó imprudente, ó cuando no es digna de estimarse por algun otro motivo.

Estas consideraciones son mas poderosas en las circunstancias presentes, en que se está constituyendo políticamente el pais; y en que por lo tanto debe darse mayor latitud á las manifestaciones pacíficas y respetuosas de la opinion pública.

Algunos de los hombres que se han elevado al poder en alas, no de modestas peticiones, sino de la revolucion material de la fuerza, suponen que el derecho de peticion no puede admitirse respecto de los acuerdos de la autoridad legislativa. Si el derecho de que se trata se desnaturaliza, y se convierte en arma de partido, comprendemos fácilmente que ya no será derecho, sino un abuso lamentable; y claro es que los hombres de nuestras ideas no hemos de pedir proteccion para tales desmanes: pero si se usa de él en los términos y formas que prescriben la moderacion y la prudencia, este derecho debe ser respetado, aunque el objeto sobre que recaiga no merezca ser atendido.

Cuando las supremas potestades, obran con arreglo á justicia y en interés de sus súbditos, no deben temer el uso de este derecho: pues si algun insensato se escede de sus facultades, ó se vale de medios violentos, ó perturba el orden bajo el pretesto de exponer y de pedir, las leyes tienen medios suficientes para reprimir y castigar tales desmanes; y la censura pública lanza ademas su poderoso anatema contra tan indignos ciudadanos. No: los gobiernos ilustrados, justos y benéficos, no temen el derecho pacífico de peticion, que los eleva y engrandece, dándoles ocasion para obrar el bien, ó proporcionándoles medio de conocerlo.

Cuanto hemos espuesto en este artículo, tiene todavia mas fuerza, si se considera el derecho de peticion, relativamente al objeto religioso á que se está aplicando en estos dias.

En otro artículo examinaremos la materia bajo de este aspecto, de sumo interés en la actualidad: pues envuelve la cuestion mas grave que se ha presentado jamás en España á la pública discusion.

F. P. de A.

**ISLA DE CUBA.**

Habana 8 de febrero.

Simultáneamente fueron reducidos ayer á prision D. Ramón Pintó, secretario del Liceo, Echevarría, administrador del ferrocarril, y otras personas hasta cinco. A las 5 de la mañana, el señor García Muñoz, Jefe de la policia, acompañado de dos celadores y seis salvaguardias, aprovechando la salida de un negro se introdujo en la casa de D. Ramón Pintó. Uno de los celadores llamó á la puerta del aposento en donde se suponía que estaba este, y le dijo que se presentase inmediatamente al Capitan General. Contestó Pintó que así lo haria, y á cosa de media hora salió de su cuarto. Al ver en él al jefe de policia manifestó la mayor sorpresa. El señor García Muñoz le dijo que tenia orden del Capitan general para llevarlo á la Cabaña y para reconocer su casa. Nada se encontró en el primer registro. Faltaba solo un aposento en lo mas apartado del edificio, del cual procuraron las mujeres con notable empeño desviar la atencion del jefe protestando que nada habia en él. Entró sin embargo el señor García Muñoz, y ocultando en una canasta llena de lana de miraguano se encontró una cartera, y al entregarla un agente al jefe de policia se le avalanzaron Pintó y su mujer diciendo: «Coronel, en la mano de V. está mi perdicion. Considere V. que soy padre de esta numerosa familia. Etc.» Abrió el Sr. García Muñoz la cartera, y aprovechando Pintó un momento favorable arrebató uno de los papeles que contenia, el cual le fué quitado á viva fuerza. Se ignora lo que contiene aquel papel y los demas de la cartera, pues obran ya en poder de la Comision militar.

Dicese que algunas mas prisiones se hicieron al mismo tiempo en varias partes de la isla. Lo que mas llama la atencion es que Pintó era aparentemente muy adicto al General, á quien visitaba con mucha frecuencia; y aun me han asegurado que el General le habia llamado mas que nunca estos últimos dias para consultarle sobre cosas diferentes, sin duda con objeto de inspirarle mas confianza y observar los fenómenos que presentase la conducta y la fisonomia del traidor.

Pintó es hombre de talento y de una fibra como quizá no haya otro en el pais, pero tan ambicioso que ha olvidado lo que debia á su patria por un soñado cambio de fortuna, y por el manejo de fondos que se dice tenia á su disposicion con destino á [la infame y desatinada empresa en que se habia metido.

**Palma**

12 DE MARZO.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Cefe de día para mañana el coronel del regimiento infanteria de la Union D. Manuel Anton y Pacheco.

Parada, hospital y provisiones, el tercer batallon de Asturias.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

**Boletin religioso.**

**Santo de mañana.**

SANTA EUFRASIA, VIRGEN Y MÁRTIR.

*Esta delicada doncella para dedicarse enteramente al servicio de su esposo Jesucristo, huyó del mundo retirándose á la Tebaida, donde con el hábito de ermitaño vivió varonilmente entre aquella muchedumbre de anacoretas, que mas de una vez copiaron de ella los rasgos mas sublimes de humildad y de asombrosa penitencia; por lo que despues de haberla consolado el Señor en esta vida mortal, fué trasladada su alma por un coro de angeles á la eterna mansion de los bienaventurados.*

**GACETILLA.**

**SEGUIDILLAS.**

Algunos conocemos  
Que andan buscando,  
Con todos sus recursos,  
Tres piés al gato:  
Vaya un capricho!  
¿ Qué vá que algun día  
Sale con cinco?

Papeles son papeles,  
Cartas son cartas,  
Y las firmas son firmas  
Autorizadas.  
Por mas que digan,  
Donde callan las barbas  
Hablan las firmas.

Ay! Madre, la mi madre,  
Qué miedo tengo!  
Despues de haber firmado  
Quiere que hablemos!  
Es cosa dura  
Confirmar con verdades  
Rasgos de plumas!

Nada mas peligroso  
Que amigos necios,  
Pues por ellos se encuentran  
Atolladeros.  
Viva la broma!  
Que es el último mono  
El que se ahoga!

En dimes y dirétes  
Se pasa el día,  
Pero á bien que hay mas de ellos  
Que longanizas.  
Y qué me importa?  
Si sacó al fin intacta  
Pecuniam nostram!

**Á ÚLTIMA HORA.**

El gato está encerrado,  
No tiene piernas,  
Que los que están en zancos  
Diz que las quiebran.  
Por eso y por esotro  
Ya somos soberanos  
Ya no lo somos.

R.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Sanidad.—Circular.*—El Escmo Sr. ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 22 de febrero anterior por medio de la Gaceta núm. 785 la Real orden siguiente:

«Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que

la divina Providencia nos reservará de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia, como en el año de 1854 aconteció. Tienen sin embargo los gobiernos el deber sagrado de prepararse, preaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera morbo asiático, ó le retardaron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron consiguiendo hacer lo ménos durable y mortífero con la entrada en la estacion fría; y sobre todo se observó que gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el pais hacen preveer que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades no ménos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar pues este mal, y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiendo á los Alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantía casi cierta de la salud pública; que encargue á las juntas provinciales y municipales de Sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada quince dias á la direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales, así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena, sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen.

Al insertar en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para un debido cumplimiento, secundando el patriótico celo del gobierno de S. M. debo recordar á las autoridades del orden administrativo los buenos resultados obtenidos en el último verano de las enérgicas medidas así gubernativas como higiénicas que se adoptaron, ya para preservar á los habitantes de esta provincia de la asoladora plaga del cólera-morbo cuando nos circundaba amenazadora, ya para estirparla tan pronto como asomó en los puntos de estas islas; y al público la principal influencia que en la consecucion de tan importante beneficio tuvieron las reglas de higiene que fueron prescritas y observadas.

Con tan reciente ejemplo y cumpliendo con lo que se me previene en la preinserta real orden, encargo á los alcaldes constitucionales y juntas de Sanidad que perseveren en sus respectivos deberes en un servicio de tanto interes, escitándoles á una continua vigilancia sin perdonar sacrificios que esta es la obligacion en que se constituye el ciudadano tan luego como entra á funcionar en los diferentes círculos de la administracion pública. Débese desde este momento á sus administrados que descansan en su inteligencia, celo y patriotismo, quienes por su parte se hallan obligados á corresponder con la obediencia á las disposiciones de la autoridad y á cooperar al logro del objeto que esta se ha propuesto en provecho comun.

Tanto los alcaldes como las juntas de Sanidad encontrarán en las instrucciones de 30 de marzo de 1849, insertas en los números 2546 y 2547, del Boletin oficial las precauciones higiénicas que deben adoptarse y cuya estricta observancia han de procurar en sus respectivos distritos; y en la real orden de 18 de enero de 1849, inserta en el Boletin oficial núm. 2517, las reglas eficaces para preaver á los pueblos del desarrollo de toda enfermedad epidémica.

Los alcaldes procurarán que las comisiones permanentes de salubridad pública creadas por dicha real orden cumplan con las atribuciones especiales que las impone la regla 15 y siguientes de la misma, y consisten en la investigacion de las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que acaso existan ó aparezcan en su respectivo distrito y en proponer á las juntas municipales de Sanidad los medios de renovar aquella que hubieren observado. Conocidas que sean por los alcaldes, tomarán desde luego las medidas conducentes á su remedio, y cuando fuere necesaria la intervencion de mi autoridad ó de la Escma. Diputacion provincial, me propondrán sin demora lo conveniente para que pueda tener lugar la estirpacion inmediata de aquellas.

Recomiendo asimismo á todos los funcionarios del ramo el cumplimiento de los deberes que respectivamente les impone la legislacion sanitaria de continuo recordada, ya en particular, ya por medio del Boletin oficial.

Los partes semanales á que se refiere la preinserta real orden me los darán los alcaldes, acompañados del estado demostrativo de los enfermos, con toda puntualidad y exactitud á fin de que por este gobierno pueda remitirse oportunamente al superior el general conforme se prescribe. Palma 7 de marzo de 1855.—Por indisposicion del Sr. Gobernador.—El secretario—Eduardo Infante.

*Vigilancia.*—En la Gaceta de Madrid número 790 se hallan insertos los siguientes partes telegráficos:

«Paris 1<sup>o</sup> de marzo á las diez del día.—El encargado de negocios de España, al Escmo. señor Ministro de Estado.—Han sido internados el general de la brigada carlista Villasante á á Mazieres, el cura Ibarzabal á Riems, el comandante Moreno á Junkengue; el coronel Oriures saldrá para Verdum, luego que se le permita el estado de su salud.—Paris 1<sup>o</sup> de marzo á las cinco de la tarde.—Se ha dado orden para espulsar de Francia, tan luego como sea habido el comandante Onaris que acaba de fugarse. Elío está aquí; D. Juan y Cabrera en Londres.»

Y he dispuesto se publiquen en el Boletin oficial y periódicos de esta capital, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de estas islas. Palma 12 de mayo de 1855.—José Miguel Trias.

**AVISOS Ventas.**

El miércoles próximo 14 de los corrientes á las ocho de la noche se rematarán si la postura acomoda las casas de la calle *d'en Sans*, números 24 y 25, manzana 6, que se están subastando y cuyo albalan obra en poder del pregonero Francisco Tomas.

MERINOS.—Los hay de venta negros y de color, de calidad mediana, á precios muy baratos, en la calle de Morey, número 42.

Se desea vender un bosque de encinas y algunos pinos, situado en el término de Pollensa: en esta imprenta darán razon.

**El laud Providencia.**

Su patron Salvador Pol, saldrá para Valencia el jueves 15 del corriente: admite carga y pasajeros. Darán razon en la calle del *Sindical*, número 10, casa del mismo capitan.

**Escuela para menestrales.**

Colegio de Ferrer, calle *d'en Verí*, núm. 50.

Tendrá lugar las noches que no sean de fiesta entera, por la noche de siete á ocho y media para la enseñanza de las clases de lectura, escritura, gramática castellana, ortografía de la Academia y escritura mercantil.

**Alquileres.**

Hay unas casas para arrendarse en *Son Serra* con bastante comodidad, altos y bajos, jardin con árboles frutales, agua y todo lo necesario: para su ajuste podrán avistarse con doña Francisca Vidal que vive en la manzana 1 núm. 20.



**D. PABLO GUARIN. PELUQUERO DE LA REAL CÁMARA, Inventor del nuevo método de pelucas.**

**GRANDE INVENZION.**

Esta invencion tan útil y necesaria en el arte, proporciona grandes ventajas hasta hoy dia no conocidas. Los postizos de señora se hacen tan sumamente disimulados y naturales que no se conoce si son debidos á la naturaleza ó al arte. Los de caballero que con frecuencia muestran el pelo del cogote arremangado y sumamente abultado, con esta invencion desaparecen estos defectos enteramente dejando el pelo liso, la frente despejada y las entradas bien marcadas sin sentir ninguna opresion ni molestia, cosa hasta ahora no conocida por ignorarse este nuevo método de monturas. Los de clérigo que siempre han sido conocidos por la corona, se trabajan tambien y tan disimulados como los demas.

Larga y estensa seria la relacion que haria el Sr. Guarin si tuviese que enumerar todos los objetos del arte, se contenta solo en decir que en todos hasta en los mas insignificantes, encontrarán una novedad, una mejora. Por difícil que sea el color y finura del pelo de la persona, se podrán satisfacer todos sus deseos por la grande abundancia que de él se tiene.

Muchas son las pruebas que tiene dadas, en toda la España el Sr. Guarin de su habilidad, y por lo mismo cree inútil el decir que ofrece la garantía de quedarse con el trabajo que se recomendare, siempre que no fuese mejor de lo que en este prospecto ofrece.

Tiene su confeccion de postizos y cuanto se puede hacer en el arte, enfrente de la cuesta de la Catedral en casa del Sr. Montañés sastre, cuarto principal, donde recibe desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Su permanencia en esta será de poco tiempo.